

1A3

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., _____

02 FEB. 2021

REF: 11001-40-03-043-2019-00703-00

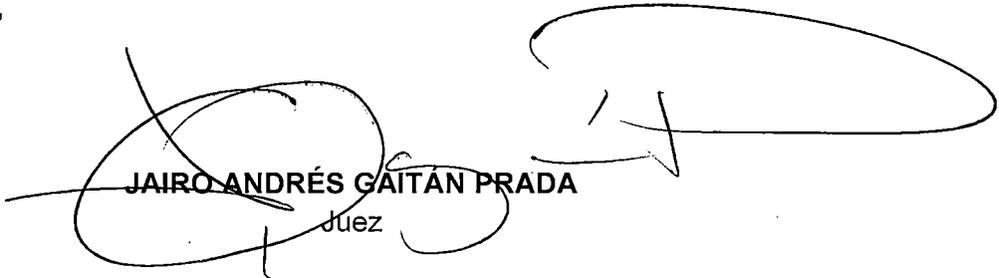
Advierte el Despacho que si bien el apoderado judicial de la accionante solicitó la notificación de la demandada **bajo los parámetros del artículo 8 del decreto 806 del 2020 (notificación electrónica)**; lo cierto es que aquella disposición es complementaria a las normas procesales legales vigentes; por ende, su aplicación se dará por disposición del juez y no por autonomía de las partes; como sustento de lo anterior, se citará taxativamente tal normativa:

*“Las notificaciones que deban hacerse personalmente también **podrán efectuarse** con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, **informará la forma como la obtuvo** y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos (...).”*

Así las cosas, **está judicatura autoriza la notificación electrónica de la parte accionada., de conformidad con los supuestos del artículo 8 del Decreto 806**, por lo que además de las constancias de acuse de recibido respectivas deberá indicarse la forma en la que se recaudó la dirección de email.

Por otro lado, si lo que requiere el demandante es la notificación en la dirección física, deberá hacerlo cumpliendo las previsiones de los artículos 291 y 292 del Código General del proceso, pues las disposiciones del decreto 806 de 2020 son relativas a los enteramientos por medios electrónicos.

Notifíquese,


JAIRO ANDRÉS GAITÁN PRADA

Juez

CL

**JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ**

10 3 FEB. 2021

Hoy _____ se notifica a las
partes el proveído anterior por anotación en el Estado
No. 7.

CECILIA ANDREA ALJURE MAHECHA
Secretaria